

Ref.: Aprueba cesión y modificación de contrato de compraventa de energía y potencia acordada entre Polpaico S.A. y Colbún S.A. y aceptada por LuzLinares S.A.

SANTIAGO, 21 de abril de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 363

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, de la Comisión, que modifica la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, que aprueba las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2° llamado y fija su texto refundido, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";
- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Pelumpén S.A. y LuzLinares S.A. mediante escritura pública de fecha 09 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 7.965-2015;

- f) La cesión parcial de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica, celebrada entre las empresas Pelumpén S.A. y Polpaico S.A., y aceptada por la empresa LUZLINARES S.A., mediante escritura pública de fecha 03 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Viña del Mar de don Luis Enrique Fischer Yavar, Repertorio N° 13.381-2015;
- g) La carta de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por las empresas Pelumpén S.A., Polpaico S.A., Colbún S.A., Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A. solicitando la aprobación de cesión y modificación de los contratos de compraventa de potencia y energía individualizados en los literales e) y f) anteriores, y sus anexos; y,
- h) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el artículo 76 del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas por la Comisión y todo cambio del mismo deberá estar respaldado por un documento suscrito por las partes;
- 3) Que, mediante carta individualizada en el literal g) de vistos, las empresas Pelumpén S.A., Polpaico S.A., Colbún S.A. y LuzLinares S.A. solicitaron a la Comisión la aprobación de la cesión de los contratos singularizados en los literales e) y f) de vistos, y la modificación de los mismos;
- 4) Que, para estos efectos, acompañaron un borrador de cesión y addendum de contrato de compraventa de energía y potencia entre Polpaico S.A., Colbún S.A. y LuzLinares S.A., debidamente visado por todas las partes;

- 5) Que, adicionalmente, Colbún S.A., en su calidad de cesionaria, acompañó una serie de declaraciones y antecedentes de carácter societario, financiero y comercial, con el objeto de certificar el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en la Ley y en las Bases de Licitación, para efectos de que la Comisión apruebe la cesión de contrato individualizada en el numeral anterior;
- 6) Que, la cesión de contrato individualizada en el numeral 4) anterior, da cuenta de la asunción por parte de la compañía cesionaria Colbún S.A., de todos y cada uno de los derechos y obligaciones de suministro de energía y potencia derivados de las Bases y del contrato de suministro referido, en las cantidades que individualizaron las partes en el anexo respectivo, obligándose con la empresa licitante LuzLinares S.A. en los mismos términos que la sociedad cedente Polpaico S.A.;
- 7) Que, según consta en la carta individualizada en el literal g) de vistos y, de acuerdo a las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de contrato de cesión referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora LuzLinares S.A. ha aceptado los términos de la misma;
- 8) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento, los contratos deben someterse en todo momento a la normativa vigente y, en todo caso, las modificaciones que se introduzcan deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, requisito que, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, ha sido debidamente cumplido;
- 9) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de cesión y modificación de contrato presentada por las empresas Polpaico S.A., Colbún S.A. y LuzLinares S.A. y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la cesión y modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Cesión y Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Polpaico S.A., Colbún S.A., y aceptada por la empresa LuzLinares S.A., que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 18 de abril de 2016 mediante carta de fecha 14 de abril del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Polpaico S.A., Colbún S.A. y LuzLinares S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA




PRM/MOC/CLA/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 1201-2016